



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

**INSTRUCCIÓN Nº 2/2015, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TS,**  
**ILMO. SR. D. TOMÁS SANZ HOYOS, SOBRE PROCEDIMIENTO DE**  
**COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS RESPECTO A LA**  
**PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y PRÁCTICA DE ACTOS DE**  
**COMUNICACIÓN PROCESAL POR VÍA TELEMÁTICA ANTE EL**  
**TRIBUNAL SUPREMO.**

Por medio de la Instrucción nº 1/2015 del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo se ha procedido a regular jurídicamente la implantación en el TS del sistema de presentación de escritos a través del sistema informático de telecomunicaciones LEXNET, si bien, y tal y como se dispone en el Anexo I de referida Instrucción, dicha implantación comenzará por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y tan sólo respecto a los escritos de trámite que se presenten por los Procuradores en los recursos de casación tramitados ante dicha Sala, estando prevista su iniciación para el día 15 de octubre de 2015 mediante la presentación obligatoria en doble vía, ordinaria y telemática, para pasar a la utilización obligatoria y exclusiva de la vía telemática el día 22 de octubre de 2015, siempre y cuando no se constaten durante dicha semana de doble vía obligatoria deficiencias en el funcionamiento del sistema que impidan o dificulten su correcta puesta en marcha.

A su vez, y de manera progresiva, irá extendiéndose la aplicación de la Instrucción nº 1/2015 del Secretario de Gobierno del TS a otras jurisdicciones del TS, a otros actos procesales y a otros operadores jurídicos contemplados en el Anexo II del RD 84/2007, una vez se constate el correcto funcionamiento del sistema y la conveniencia de la extensión de su utilización, lo cual será puesto en conocimiento de los operadores jurídicos afectados mediante el oportuno Acuerdo que se dicte por el Secretario de Gobierno del TS, sin perjuicio de que para la comunicación, tramitación y resolución de las



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

incidencias que puedan surgir en el normal funcionamiento y operatividad del sistema será igualmente de aplicación lo dispuesto en la presente Instrucción.

En cuanto a la competencia general para el dictado de la presente Instrucción, tanto los artículos 465 y 466 de la LOPJ como el punto IX de los Protocolos firmados con el Consejo General de Procuradores de España, establecen que el Secretario de Gobierno, en el caso que nos ocupa del Tribunal Supremo, dictará cuantos Acuerdos, Instrucciones y Circulares sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de la efectiva implantación en el Tribunal Supremo del sistema telemático de comunicaciones LEXNET.

Esta necesaria regulación y protocolización de la resolución de las distintas incidencias que puedan surgir en la adecuada implantación y funcionamiento del sistema viene impuesta con carácter general por el art. 6.3 del RD 84/2007, cuando establece que "cuando por cualquier causa el sistema Lexnet no pudiera prestar el servicio en las condiciones establecidas se informará a los usuarios de las circunstancias de la imposibilidad a los efectos de la eventual realización de actos procesales en forma no telemática y, en su caso, se expedirá, previa solicitud, justificante de la interrupción del servicio".

A su vez, la propia Instrucción 1/2015 ya prevé en el segundo párrafo del punto 5.- de su Capítulo VI, relativo al "Régimen de utilización del sistema Lexnet", que para cumplir con esta obligación se procederá por la Sala y Sección del TS donde se haya constatado la imposibilidad de prestar el servicio en las condiciones establecidas a poner dicha situación en conocimiento del Secretario de Gobierno del TS por el medio más rápido posible, a efectos de su traslado y puesta en conocimiento de los usuarios afectados, incidencia que se pondrá en conocimiento a través de los formularios oportunos.



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

Esta exigencia de comunicación de las incidencias que surjan se recoge igualmente en el primer párrafo del punto 5.- del Capítulo VI, destacando el último párrafo de referido punto 5.- que para la adecuada y urgente tramitación de las referidas incidencias en el normal funcionamiento del sistema será confeccionado por la Secretaría de Gobierno del TS un formulario de comunicación formal de incidencias, el cual estará disponible para los operadores jurídicos afectados en la Sala y Sección con la que pretendieran mantener comunicación procesal, así como en todas aquellas dependencias en que así se estime oportuno por el Secretario de Gobierno para facilitar su operatividad.

Resulta fundamental destacar que, dentro del contenido de la presente Instrucción, han sido tenidas en cuenta las distintas modificaciones que respecto a la normativa aplicable sobre la utilización de la vía telemática por todos los profesionales que intervienen en la Administración de Justicia han sido establecidas por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 7-10-2015, modificaciones que se encuentran contempladas en el procedimiento de comunicación, tramitación y resolución de incidencias que se establece y regula mediante el dictado de la presente Instrucción.

A su vez, una vez estudiadas y analizadas referidas modificaciones normativas, serán objeto de incorporación y/o modificación a la Instrucción nº 1/2015 dictada por este Secretario de Gobierno, Instrucción modificada y adaptada a la normativa vigente que será objeto de oportuna notificación a todos los operadores jurídicos que actualmente figuran como usuarios del sistema Lexnet, sin perjuicio de que, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 42/2015 el 7 de octubre de 2015 y de la disposición derogatoria general que la misma contiene respecto a todas aquellas disposiciones contrarias a la misma, deban entenderse tácitamente



*Tribunal Supremo  
Secretaría de Gobierno*

modificadas todas aquellas disposiciones de la Instrucción 1/2015 que contradigan lo dispuesto en la Ley 42/2015.

A efectos de regular y protocolizar el sistema de comunicación, tramitación y resolución de incidencias en el correcto y adecuado funcionamiento del sistema telemático Lexnet en las distintas Salas y Secciones que componen el Tribunal Supremo, se establecen las siguientes Reglas y criterios:

### **PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA TELEMÁTICA.**

A tenor de lo dispuesto en el art. 273.1 de la LEC, reformado por la Ley 42/2015, "Todos los profesionales de la Justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren", destacando el art. 273.3 de la LEC que "En todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria ...
- d) Los notarios y registradores.
- e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.
- f) Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo".



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

En concordancia con referido artículo, el art. 135.1 de la LEC señala que “Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al art. 273, remitirán y recibirán todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley, ... Esto será también de aplicación a aquellos intervinientes que, sin estar obligados, opten por el uso de los sistemas telemáticos o electrónicos”.

Por otra parte, y conforme establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015 en su punto 1, “A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha”. Para el cumplimiento de esta obligación, el punto 3 de referida Disposición establece que “Los Colegios de Procuradores habilitarán los medios necesarios y colaborarán con la Administración de Justicia para garantizar la recepción por medios telemáticos de las notificaciones y demás actos de comunicación y el traslado de copias de escritos y documentos por todos sus profesionales en cualquier parte del territorio nacional, independientemente del Colegio de Procuradores de adscripción al que pertenezcan”, destacando el último párrafo de referido punto 3 que “En estos casos, los órganos judiciales enviarán los actos de comunicación a través del Colegio profesional radicado en el ámbito territorial en el que se encuentre el órgano u oficina notificante”, siendo en el caso que nos ocupa, Salas y Secciones que componen el Tribunal Supremo, el Il. Colegio de Procuradores de Madrid.



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

## SEGUNDA.- FORMULARIOS DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.

Para la comunicación de la incidencia constatada por parte del usuario del sistema Lexnet han sido elaborados dos modelos o formularios normalizados, los cuales podrán ser objeto de implementación o modificación una vez se aprecie a través de la aplicación del sistema su necesidad, que responden a distintas actuaciones procesales, y así:

### 1.- FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES REALIZADAS TELEMÁTICAMENTE POR EL TRIBUNAL SUPREMO.

Este modelo será utilizado cuando la anomalía en el funcionamiento normal del sistema telemático derive de la incorrecta o defectuosa notificación de actos de comunicación procesal por vía telemática por las distintas Salas y Secciones del Tribunal Supremo a los operadores jurídicos. También podrá ser utilizado para la comunicación de referida incidencia, conforme a la previsión contenida en la Instrucción nº 1/2015 del Secretario de Gobierno del TS, el modelo de comunicación de incidencias que contiene la aplicación telemática del Consejo General de Procuradores cuando sea un Procurador el afectado por la incidencia en la notificación por vía telemática, sin perjuicio de la utilización conjunta por parte de estos profesionales del formulario elaborado por esta Secretaría de Gobierno en esta fase inicial de implantación, a efectos de comprobar la eficacia y utilidad del mecanismo de comunicación de incidencias y la posible utilización alternativa de uno u otro sistema en el futuro cuando no resulte posible la comunicación de la incidencia por cualquiera de ellos.



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

## 2.- FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO POR VÍA TELEMÁTICA.

Este modelo será utilizado cuando la deficiencia o irregularidad en el funcionamiento del sistema se haya producido al intentarse la presentación telemática de escritos y documentos ante el Registro General del Tribunal Supremo por parte del operador jurídico usuario de esta funcionalidad del sistema Lexnet.

Cada formulario contiene apartados en los que incluir los datos precisos para la concreta identificación de la incidencia y una serie de causas posibles a las que atribuir el defecto observado en la notificación o en la presentación, así como el de "otros", donde deberá consignarse la causa concreta de la incidencia para el supuesto de no encontrarse comprendida en ninguno de los apartados anteriores.

Referidos formularios de comunicación de incidencias estarán a disposición de los usuarios del sistema Lexnet en cada una de las Salas y Secciones que componen el Tribunal Supremo, así como en el Registro General del TS y en Secretaría de Gobierno. Igualmente, y con la finalidad de agilizar trámites y facilitar la oportuna comunicación de la incidencia al usuario del sistema que la haya sufrido, serán facilitados al CGPE y al ICP de Madrid en formato Word ambos formularios de comunicación de incidencias para su adecuada utilización y transmisión a sus colegiados, de tal manera que puedan transmitir la incidencia al órgano judicial correspondiente de la forma que estimen más rápida y eficiente.



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

### **TERCERA.- TIEMPO, FORMA Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS POR VÍA TELEMÁTICA.**

Conforme a lo establecido en el párrafo 2º del art. 135.1 de la LEC, "se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas", facultad temporal que obliga al Registro General del TS a mantener el sistema telemático de recepción de escritos y documentos durante todo el año, y ello sin perjuicio de la fecha de efectos que deba otorgarse a referida presentación en forma telemática o electrónica.

En cuanto a los efectos y acreditación de la presentación de escritos y documentos por medios telemáticos, el propio art. 135.1 de la LEC señala que se deberá emitir (debiendo entenderse por el órgano u oficina judicial receptor, que en el caso que nos ocupa es el Registro General del TS) automáticamente recibo por el mismo medio, expresando el nº de entrada de registro y la fecha y hora de presentación, en la cual se tendrán por presentados a todos los efectos. Si la presentación tiene lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se tendrá por efectuada la presentación el primer día y hora hábil siguiente.

Respecto a la forma en que deberán presentarse los escritos y documentos en forma telemática, el art. 273.4 de la LEC señala que "los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta". Únicamente de los escritos y documentos que se presenten por vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado se deberá aportar



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.

Además, conforme a lo previsto en el art. 135,4 de la LEC, los escritos y documentos podrán presentarse en soporte papel cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes. En estos casos, por el Registro General del TS se estampará en los escritos de iniciación del procedimiento y en cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio el correspondiente sello, en el que se hará constar la oficina judicial ante la que se presenta y el día y hora de la presentación. Igualmente, conforme a lo establecido en el art. 276.3 de la LEC, en los supuestos de presentación en soporte papel conforme a lo señalado en el art. 135.4 de la LEC, el Procurador deberá trasladar de forma telemática y con carácter previo a los Procuradores de las restantes partes las copias de los escritos y documentos que vaya a presentar al Tribunal.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el punto 2. de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 42/2015, transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2016, los procuradores y demás profesionales de justicia que no puedan presentar y recibir escritos y documentos y actos de comunicación mediante la utilización de medios telemáticos (que, como se ha indicado, estarán obligados a partir del 1 de enero de 2016), podrán seguir haciéndolo en la sede del Tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de Procuradores. En estos supuestos, el Colegio de Procuradores radicado en el ámbito territorial en el que se encuentre el órgano u oficina notificante asumirá la obligación de remitir las comunicaciones, notificaciones y, en su caso, documentación que las acompañe al Procurador que esté colegiado fuera de dicho ámbito territorial. Por tanto, esta obligación de



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

colaboración impuesta legalmente recaerá cuando dicha presentación no sea efectuada por medios telemáticos en el Ilre. Colegio de Procuradores de Madrid.

#### **CUARTA.- LUGAR Y TIEMPO DE COMUNICACIÓN DE LA INCIDENCIA AL TRIBUNAL SUPREMO.**

Los formularios de comunicación de incidencias deberán presentarse:

1.- En el supuesto de que se trate de incidencias acaecidas en la práctica de actos de comunicación procesal por vía telemática por cualquiera de las Salas y Secciones del Tribunal Supremo, la presentación se realizará ante la propia Sala y Sección que haya efectuado por vía telemática la notificación que se considera defectuosa.

2.- Si la incidencia se produce al intentar presentar por vía telemática cualquier escrito o documento, y toda vez que referidos escritos deberán ser presentados en todo caso ante el Registro General del TS, la comunicación de la incidencia se efectuará por el usuario afectado ante el Registro General del Tribunal Supremo.

Respecto al tiempo en que deberá comunicarse la incidencia producida en el normal funcionamiento del sistema Lexnet, será tan pronto se constate la misma y hasta el día siguiente hábil a producirse, salvo que concurren causas justificadas debidamente acreditadas que impidan la comunicación de la incidencia en referido plazo.



*Tribunal Supremo  
Secretaría de Gobierno*

## **QUINTA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.**

Por lo que concierne a la competencia para hacer observar el cumplimiento de la obligación señalada de utilización de la vía telemática por todos los profesionales que intervienen en la Administración de Justicia, así como para la resolución de las distintas incidencias que se comuniquen por los usuarios del sistema, el actual art. 273.5 de la LEC establece que “el incumplimiento del deber de uso de las tecnologías previstas en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el secretario judicial (actualmente, el Letrado de la Administración de Justicia) conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos”.

Por tanto, y dependiendo del tipo de defecto observado en el normal funcionamiento del sistema, será el Letrado de la Administración de Justicia encargado del Registro General del Tribunal Supremo o, en su caso, el de la Sala y Sección del Tribunal Supremo que hubiera efectuado la notificación telemática considerada defectuosa, quien deberá examinar si la presentación del escrito y/o documento o la notificación practicada por medios telemáticos es o no ajustada a derecho y a las reglas fijadas en la presente Instrucción, concediendo a la parte el plazo de subsanación indicado si ello fuera posible.

Los Letrados de la Administración de Justicia competentes, en cada caso, resolverán la incidencia comunicada con arreglo a las disposiciones legales que resulten aplicables, indicando en todo caso al usuario afectado los efectos procesales que deben otorgarse a la presentación o notificación practicada por medios telemáticos.



*Tribunal Supremo*  
*Secretaría de Gobierno*

Notifíquese la presente Instrucción al Consejo General de Procuradores de España y al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid a efectos de su adecuado conocimiento y constancia.

Notifíquese igualmente esta Instrucción a los Letrados de la Administración de Justicia destinados en las distintas Salas y Secciones que componen el Tribunal Supremo así como el Registro General del mismo, a efectos de su debida constancia y cumplimiento de su contenido.

En Madrid, a 14 de Octubre de 2015.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**Fdo: Tomás Sanz Hoyos**